

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP 062-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDIMENTALES ORDENADAS EN RELACIÓN AL PROYECTO "CONTINUIDAD OPERACIONAL MINA ALCAPARROSA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1479

SANTIAGO, 28 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente Rol MP-062-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°1977, de fecha 10 de noviembre de 2022 (en adelante "Res. Ex. N°1977/2022"), en su Resuelvo Primero, ordenó una medida provisional procedimental a Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante, "el titular" o "la empresa"), por el plazo de 30 días corridos, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022¹, respecto del proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa" (en adelante, e indistintamente, "el proyecto" o "Mina Alcaparrosa"), ubicado aproximadamente a 900 m al Noroeste de la zona urbana de la localidad de Tierra Amarilla y a 20 km de la ciudad de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, la que dio origen al procedimiento MP-062-2022².

2° El proyecto consiste en la continuidad operacional de Mina Alcaparrosa hasta el año 2022, bajo las mismas características y condiciones ya evaluadas y aprobadas por la Autoridad Ambiental, utilizando los edificios e instalaciones existentes, tanto en superficie como al interior de la mina, ya que la continuidad operacional de la Mina Alcaparrosa no incorpora nuevas obras e instalaciones distintas a las que operan actualmente, por lo que el Proyecto continuará desarrollándose en la misma superficie total de aproximada 9,7 ha que actualmente utiliza Mina Alcaparrosa. Dicho proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°158, de fecha 27 de diciembre de 2017.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3035>

² <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/389>

3° La medida provisional dictada se fundamentó a partir de la Resolución Exenta N°1/Rol D-207-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, que formuló cargos en contra del titular, y en específico, en atención al cargo N°2: *“Modificación de la infraestructura minera ambientalmente evaluada generando afectación en el acuífero del río Copiapó, lo que se constata en: i) modificación del sistema de drenaje de Mina Alcaparrosa, destinado a manejar el caudal de aguas afloradas en las galerías, con la incorporación de piscinas subterráneas en los niveles 335, 270 y 205; y ii) ejecución de infraestructura minera hasta el nivel 350 en el sector Gaby”*. Cabe señalar que dicho cargo estaba vinculado al fenómeno de subsidencia ocurrido el día 30 de julio de 2022.

4° La medida ordenada consistió en la *“Realización de muestreos y análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas, que permitan comparar la calidad del agua de los pozos circundantes al incidente, con las aguas almacenadas en los caserones, y que corresponden a los analizados en la MT DCPRH N° 23/2022, en los siguientes pozos (...)”*.

5° Con posterioridad, dicha medida fue renovada sucesivamente, por el plazo de 30 días corridos, por medio de las Resoluciones Exentas N°2178/2022, N°66/2023, N°275/2023, N°473/2023, N°651/2023, N°826/2023, N°1047/2023, N°1232/2023, N°1453/2023, N°1619/2023, N°1786/2023 y N°1943/2023.

6° Por otra parte, cabe considerar, que mediante la Resolución Exenta N°275, de fecha 09 de febrero de 2023, se ordenaron adicionalmente, en relación a la disminución del caudal, las siguientes medidas: *“a) La identificación de todos los sectores de Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua, con la indicación de su nivel, galerías y caserones afectados (...); b) Hacer entrega de un reporte de estimación de volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles (...); c) Presentar una propuesta que considere distintas alternativas de obras destinadas a eliminar o disminuir los caudales infiltrados al interior de la mina (...); d) Presentar una propuesta de plan de disminución del flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón (que considere -por ejemplo- estaciones de bombeo bypass hídrico u otras) incorporando en dicho plan las autorizaciones sectoriales requeridas para su ejecución”*. Esta última medida fue rectificada con posterioridad por medio de la Resolución Exenta N°401, de fecha 01 de marzo de 2023, quedando de la siguiente manera: *“Presentar una propuesta de plan de disminución del flujo pasante de aguas subterráneas hacia la mina (que considere -por ejemplo- estaciones de bombeo bypass hídrico u otras) incorporando en dicho plan las autorizaciones sectoriales requeridas para su ejecución (...)”*.

7° Luego, por medio de la Resolución Exenta N°473, de fecha 14 de marzo de 2023 (en adelante, Res. Ex. N°473/2023), se ordenó, junto con la realización de muestreos y análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas, la renovación de las siguientes medidas: *“a) Actualizar la identificación de todos los sectores de Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua, con la indicación de su nivel, galerías y caserones afectados (...); y b) Entrega de un reporte de estimación de volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles (...)”*. Asimismo, se requirió al titular para que, en un plazo de 15 días corridos, informara la causa de los nuevos aportes de agua almacenada en los niveles inferiores de la mina, registrados durante el mes de febrero de 2023.

8° Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°651, de fecha 13 de abril de 2023, Resolución Exenta N°826, de fecha 16 de mayo de 2023, Resolución Exenta N°1047, de fecha 16 de junio de 2023, Resolución Exenta N°1232, de fecha 18 de julio de 2023, Resolución Exenta N°1453, de fecha 17 de agosto de 2023, Resolución Exenta N°1619, de fecha 15 de septiembre de 2023, Resolución Exenta N°1786, de fecha 19 de octubre de 2023 y Resolución Exenta N°1943, de fecha 22 de noviembre de 2023, fue ordenada la renovación de las medidas señaladas en la Res. Ex. N°473/2023.

9° Cabe considerar, por otra parte, que tanto la Resolución Exenta N°826/2023, como la Resolución Exenta N°1232/2023, procedieron, además, a ordenar nuevamente la medida relativa a disminuir el flujo pasante de aguas subterráneas hacia la mina, en atención a que, a pesar de que el titular reportó acciones que serían -a su entender- suficientes para gestionar el riesgo, los niveles freáticos del acuífero siguieron disminuyendo sostenidamente.

10° Luego, por medio de la Resolución Exenta N°1619/2023 se ordenó adicionalmente una nueva medida consistente en la prohibición de extracción de las aguas alojadas en el fondo de la mina Alcaparrosa, y mediante Resolución Exenta N°1786/2023, se ordenó renovar dicha medida, así como una nueva medida referida a enviar la información respecto de los niveles freáticos de todos los pozos contenidos en el plan de monitoreo de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante Resolución Exenta 1034/2022. Finalmente, mediante Resolución Exenta N°1943/2023, se ordenó la renovación de las medidas establecidas en la Resolución Exenta N°1786/2023.

11° Para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales procedimentales ordenadas, funcionarios de la Oficina Regional de Atacama de esta Superintendencia, efectuaron un examen de información ambiental respecto de los reportes presentados por parte de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2024-1618-III-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

12° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término a los procedimientos administrativos Rol MP-062-2022, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-062-2022, relacionado con medidas provisionales procedimentales ordenadas a partir de la Resolución Exenta N°1977, de fecha 10 de noviembre de 2022, renovadas con posterioridad por las resoluciones indicadas en el considerando 5° y siguientes, respecto del proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa", cuyo titular es Compañía Contractual Minera Ojos del Salado.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMET BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/MMA

Notificación por correo electrónico

- Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, casillas de correo electrónico juan.pino@lundinmining.com y macarena.maino@lundinmining.com

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1618-III-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-062-2022

Expediente Ceropapel: N°19.786/2024